



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 277

Bogotá, D. C., jueves, 13 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 376 DE 2024
CÁMARA**

*por medio de la cual se fortalece la financiación
del fondo de estabilización de precios del café.*

Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2025

DOCTORA

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidenta de la Comisión Tercera de la Cámara
de Representantes.

DOCTORA

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria Comisión Tercera de la Cámara de
Representantes.**ASUNTO: Informe de PONENCIA
NEGATIVA para primer debate del Proyecto de
Ley número 376 de 2024, Cámara.**

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación de ponente para el primer debate, efectuado por la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito ponente se permite presentar ponencia NEGATIVA al **Proyecto de Ley número 376 de 2024**, *por medio de la cual se fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café*. El informe de ponencia para primer debate de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos: I. Aspectos generales del proyecto de ley, II. Trámite Legislativo, III. Objeto, IV. Contenido del proyecto de ley, V. Conflicto de Interés, VI. Argumentos que justifican la ponencia negativa,

VII. Impacto Fiscal, VIII. Proposición a la Comisión Tercera Constitucional.

LEONARDO GALLEGO ARROYAVE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Coordinador PonenteOSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
PonenteNÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Ponente

INFORME PONENCIA NEGATIVA

I. ASPECTOS GENERALES DEL
PROYECTO DE LEY• TÍTULO: PROYECTO DE LEY NÚMERO
376 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se fortalece la financiación
del Fondo de Estabilización de Precios del Café.*

• **AUTOR:** honorable Representante
Alejandro Martínez Sánchez• **COORDINADOR PONENTE:** honorable
Representante *Leonardo Gallego Arroyave*• **PONENTES:** honorable Representante
Néstor Leonardo Rico Rico, honorable Representante
Oscar Darío Pérez Pineda.• **FECHA DE RADICACIÓN:** 7 de octubre
de 2024

- **TIPO DE LEY:** Ordinaria.
- **COMISIÓN:** Tercera de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Representantes

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley fue radicado el día 7 de octubre de 2024, por el honorable Representante *Alejandro Martínez Sánchez*, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1829 de 2024 del 30 de octubre de 2024.

El día 27 de noviembre de 2024, la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, designó como Coordinador Ponente al honorable Representante *Leonardo de Jesús Gallego Arroyave* y como Ponentes a los Representantes, *Néstor Leonardo Rico Rico*, *Óscar Darío Pérez Pineda* y *Wilder Iberson Escobar Ortiz*.

Posteriormente el honorable Representante *Wilder Iberson Escobar Ortiz*, solicitó ante la mesa directiva de Comisión Tercera la revocatoria de designación como ponente del presente proyecto de ley, la cual le fue aceptada el 3 de diciembre de 2024.

III. OBJETO

El proyecto de ley tiene la finalidad de modificar el porcentaje de la contribución cafetera para el Fondo de Estabilización de precios del Café, a cargo de los productores. Aumentando de medio centavo de dólar por libra que se exporte (USD 0,05) a un centavo de dólar (USD 0,1) esta contribución.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley cuenta con dos (2) artículos, en los que se incluyen las siguientes disposiciones:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 376 DE 2024

por medio de la cual se fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

EL Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Fortalecer el Fondo de Estabilización de Precios del Café, aumentando la destinación de recursos de las fuentes de financiación establecidas en la Ley 1969 de 2019 con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto y sostenibilidad.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. FUENTES DE FINANCIACIÓN. *Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes:*

1. *Los aportes que el Gobierno nacional establezca en el Presupuesto General de la Nación, y que no podrán ser menores al aporte anual de la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café. Sin perjuicio de los aportes adicionales que considere hacer en caso de que el promedio del*

precio internacional del café haya tomado valores extremadamente bajos.

2. *Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.*

3. *Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.*

4. *Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café.*

5. *El Fondo Nacional del Café.*

6. *Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.*

7. *Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.*

8. *Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.*

9. *De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, **medio un centavo de dólar por libra (USD 0,105)** de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra.*

V. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del régimen del conflicto de interés, en particular lo relativo a los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, declaró que no concurren en mi condición de ponente circunstancias o eventos que puedan configurar un conflicto de interés para discutir y votar el **Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019 no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales.

VI. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA PONENCIA NEGATIVA

El incremento de la contribución cafetera a un centavo de dólar (USD 0,1) puede constituir una carga desproporcionada sobre los productores de café, especialmente para los pequeños y medianos caficultores, quienes, según datos del Sistema de Información Cafetera, representan el 97% del sector. Este incremento, sin la implementación de medidas compensatorias o diferenciadas, podría vulnerar derechos constitucionales, tales como el derecho a la propiedad privada, protegido en el artículo 58 de

la Constitución Política de Colombia, y la libertad económica, consagrada en el artículo 333 de la misma norma superior.

La imposición de cargas adicionales sin una consideración adecuada de la capacidad económica de estos pequeños y medianos productores podría generar una afectación directa en su sostenibilidad financiera, afectando de manera grave su derecho al sustento y su participación en el mercado.

Adicionalmente, en virtud del artículo 363 de la Constitución Política, que consagra el principio de progresividad en materia tributaria, la imposición de una tasa uniforme para todos los caficultores, sin atender a las diferencias en el tamaño de las explotaciones o la capacidad económica de los contribuyentes, transgrede dicho principio. La progresividad exige que las cargas fiscales se distribuyan de manera justa y equitativa, y en este caso, la falta de diferenciación afecta desproporcionadamente a los pequeños productores frente a los grandes caficultores.

La Corte Constitucional, en varias de sus sentencias, como la C-616 de 2001, C-307 de 2004, C-776 de 2003 y C-397 de 2011, ha precisado que el derecho a la propiedad privada y la libertad económica no pueden verse afectados de manera irrazonable por medidas estatales que impongan cargas tributarias dispares o desproporcionadas. En estos pronunciamientos, la Corte ha reiterado que cualquier gravamen o contribución debe respetar la capacidad económica de los sujetos obligados, y que la falta de diferenciación conforme a dicha capacidad contraviene no solo el derecho a la propiedad y la libertad económica, sino también el principio de progresividad tributaria.

El Fondo de Estabilización de Precios del Café, creado por la Ley 1969 de 2019, tiene por objeto adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano. Para efectos de este propósito, el ingreso del caficultor puede definirse como el producto entre el precio interno de venta y la cantidad de café producida. Ahora bien, la citada ley también señala que los mecanismos que adopte el fondo para cumplir su objeto debe operar con relación al costo promedio de producción de café en Colombia.

Cabe señalar además que, con relación a la presente iniciativa el día 24 de julio de 2024 fue radicado ante la Secretaría General de Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara, que tenía por objeto *“fortalecer la contribución para el Fondo de Estabilización de Precios del Café creada mediante la Ley 1969 de 2019”* de acuerdo con las situaciones actuales que enfrenta el país en términos económicos y donde es llamada la normatividad a acoger estas movilizaciones sociales que permitan aplicar mecanismos para favorecer a las familias caficultoras”, el cual fue sometido a discusión y votación el día 18 de noviembre de 2024 y que como consecuencia fue archivado luego de ser aprobada la

ponencia negativa radicada por el suscrito en calidad de coordinador ponente.

Teniendo en cuenta lo anterior y tal y como puede observarse, estas iniciativas legislativas cuentan con un mismo objeto y articulados similares, de los cuales los Honorables Representantes e integrantes de la Comisión Tercera de Hacienda y Crédito Público ya se pronunciaron el día 18 de noviembre llegando al consenso de que es una iniciativa sin viabilidad financiera para el sector cafetero y el Estado colombiano, votando positivo el archivo del proyecto de ley en mención.

Por lo tanto, mal haría esta célula congresional en aprobar una iniciativa que teniendo un precedente como el mencionado en los apartados anteriores, representa un conflicto fiscal y que carece de una proyección económica que realmente beneficie en la forma que está proponiendo mediante su articulado.

VII. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa legislativa requiere de concepto favorable de viabilidad fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues tal y como se señala en su articulado incide directamente en el Presupuesto General de la Nación al modificar las fuentes de financiación de las cuales se planea fortalecer el Fondo de Estabilización de precios del Café.

Por lo tanto se indica en el presente acápite que, los autores no anexaron ni solicitaron el correspondiente concepto de viabilidad fiscal, dificultando aún más la continuidad en el trámite de la presente iniciativa.

Sin mencionar que tampoco emitió pronunciamiento favorable la Federación Nacional de Cafeteros respecto del impacto fiscal que puede ocasionar el Proyecto de Ley en el sector.


VIII. PROPOSICIÓN A LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a los honorables Representantes que integran la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, poner a consideración y votar positivamente la **PONENCIA NEGATIVA del Proyecto de Ley número 376 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalece la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café.**

Cordialmente,



LEONARDO GALLEGO ARROYAVE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Coordinador Ponente



OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente



NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia *negativa* para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 376 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA FINANCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ", suscrita por los Honorables Representantes LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA y NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 366 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se dictan medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 18 de 2024.

Doctora

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidenta

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

Cámara de Representantes

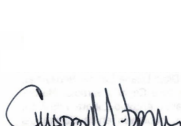
Ciudad

Asunto: **Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 366 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y se dictan otras disposiciones.**

Respetada Presidenta:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir **informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 366 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Congresistas,




CHRISTIAN GARCÉS ALJURE
Coordinador Ponente



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Ponente



MARÍA DEL MAR PIZARRO
Ponente



SARAY ROBAYO BECHARA
Ponente



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
366 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se dictan medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y se dictan otras disposiciones.

El informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

- I. Antecedentes del proyecto de ley
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Contenido del proyecto de ley
- IV. Marco Constitucional, legal y jurisprudencial del proyecto de ley
- V. Consideraciones de los ponentes
- VI. Conceptos institucionales
- VII. Impacto fiscal
- VIII. Conflicto de intereses
- IX. Pliego de modificaciones
- X. Proposición
- XI. Texto propuesto para primer debate

**I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO
DE LEY**

El proyecto de Ley número 366 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y se dictan otras disposiciones, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 1º de octubre de 2024, por los honorables Senadores, *Nadia Georgette Blel Scaff, Diela Liliana Solarte Benavides, Óscar Barreto Quiroga, José Alfredo Marín Lozano, Efraín José Cepeda Sarabia, Marcos Daniel Pineda García* y los honorables Representantes *Armando Antonio Zabaráin D'Arce, Jorge Alexander Quevedo Herrera y Juliana Aray Franco*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1695 de 2024.

El 27 de noviembre de 2024 la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente mediante oficio C.T.C.P. 3.3-513-2024C designó como coordinador ponente al honorable Representante *Christian Munir Garcés Aljure* y como ponentes a los honorables Representantes, *Wilmer Yair castellanos Hernández, María del Mar Pizarro García, Saray Elena Robayo Bechara y Néstor Leonardo Rico Rico.*

Una vez notificados, se procedió a solicitar concepto jurídico a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que, en el ejercicio de sus funciones y sus competencias, presenten concepto respecto al impacto fiscal que pueda generar este proyecto de ley.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y desarrollo económico para las regiones, a través de la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) de la maquinaria

pesada o amarilla con destino a la ejecución de obras de infraestructura vial o férrea o la construcción de vivienda de interés prioritario VIP o vivienda de interés social VIS y la priorización del acceso a maquinaria pesada para la ejecución de obras públicas y fomento de actividades agrícolas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de 7 artículos incluyendo la vigencia.

El artículo primero establece el objeto de la iniciativa.

El artículo segundo señala las definiciones.

El artículo tercero adiciona un numeral al artículo 477 del Estatuto Tributario.

El artículo cuarto señala los requisitos para aplicar a la exención tributaria.

El artículo quinto prioriza el acceso a maquinaria pesada para la ejecución de obras públicas y fomento de actividades agrícolas.

El artículo sexto modifica el parágrafo 2° del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015.

El artículo séptimo trata sobre vigencia y derogatorias.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido: *Las exenciones tributarias si bien comportan un beneficio tributario, hacen relación a determinados elementos subjetivos y objetivos que conforman el hecho generador, pero cuya ocurrencia impide el nacimiento de la obligación consagrada en la norma tributaria. Es decir, si bien la actividad o negocio que realiza el contribuyente se encuentran cubiertos dentro del ámbito del hecho generador del tributo, la ley permite restar el valor de este concepto del valor de la renta gravable. Las exenciones son instrumentos a través de los cuales el legislador determina el alcance y contenido del tributo, ya sea por razones de política fiscal o extrafiscal, teniendo en cuenta cualidades especiales del sujeto gravado o determinadas actividades económicas que se busca fomentar. Por esencia, el término exención implica un trato diferente respecto de un grupo de sujetos, ya que este conjunto de individuos que ab initio se encuentran obligado a contribuir son sustraídos del ámbito del impuesto. Como lo ha señalado esta Corte “a partir de su misma definición, toda exención de impuestos comporta que alguien sea excluido de antemano y por vía general del deber de Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado”, definición de la cual se desprenden las dos características fundamentales de este tipos de beneficios: En primer lugar, la relativa a la exclusión de manera anticipada por parte del órgano que detenta el poder impositivo, de un conjunto de sujetos del ámbito del hecho generador del impuesto; y, por otra parte, la relativa*

a la generalidad que debe ostentar dicha exclusión. Sentencia C-804/01 M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

El poder tributario comprende no solamente, la facultad de establecer tributos (artículo 338 de la Constitución Política), sino que abarca también la potestad de modificarlos y determinar, de acuerdo con los criterios anteriormente planteados cierto tipo de beneficios siempre y cuando dicha medida se encuentre debidamente justificada. Al respecto, ha señalado la Corte:

“En relación con los tributos nacionales establecidos, es el Congreso el ente facultado por la Constitución para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno. A él corresponde, entonces, con base en la política tributaria que traza, evaluar la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de impuestos, tasas y contribuciones que consagra, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos”.

Ahora bien, la Corte también se ha pronunciado frente al requisito de INICIATIVA GUBERNAMENTAL en el sentido que:

“No se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de Ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las Leyes, no solo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno nacional durante la discusión, trámite y aprobación

de un proyecto de Ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política” Corte Constitucional - Sentencia 354 de 2006.

Ley 5ª de 1993 artículo 142. Iniciativa privativa del Gobierno. Solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:

(...)

Parágrafo. El Gobierno nacional **podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el congreso cuando la circunstancia lo justifique.** La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Las exenciones tributarias han sido utilizadas frecuentemente por el legislador colombiano como un instrumento dinamizador de la economía, fomentando actividades económicas específicas mediante el desarrollo de un trato tributario diferencial.

Se atrae el mercado empresarial hacia el bien o servicio sobre el cual se disminuye la carga tributaria con miras impulsar el empleo, el consumo y la inversión o mejorar la productividad impactando en el bienestar social¹.

Ahora bien, la industria de la construcción es el sexto sector económico más importante del país y representa el 5,1% del producto bruto interno (PBI), el 3,4% de la entrada total de la inversión extranjera directa (IED) y el 7,2% del empleo formal².

Bajo ese entendido, la iniciativa plantea la exención del impuesto a las ventas de maquinaria pesada o maquinaria amarilla con el fin de promover la reactivación económica de dos sectores de importancia social para el país: la construcción de vivienda y el desarrollo de obras de infraestructura vial y férrea.

Al establecerse la maquinaria amarilla como bienes exentos, serán catalogados como generadores de IVA con una tarifa igual al 0% y tendrán derecho a la compensación y devolución en los términos del artículo 477 del Estatuto Tributario. De manera que, se pueda influir en la estructura de costos de estos bienes y, por ende, en su precio final en el mercado.

Consideran los ponentes que para que haya una verdadera reactivación económica la destinación del uso de la maquinaria amarilla debe ser para todas las

necesidades para las cuales pueda ser utilizada por el ente territorial.

Importación de maquinaria.

En junio de 2024, las importaciones de Manufacturas fueron de US\$3.453,3 millones CIF y presentaron una disminución de 8,2% frente a junio de 2023, como resultado de las menores compras de Maquinaria y equipo de transporte (-15,3%) y Productos químicos y productos conexos (-5,8%) que aportaron en conjunto 8,4 puntos porcentuales negativos a la variación del grupo³.

Tabla 2. Importaciones según grupos de productos OMC Junio (2024/2023)³

Sección / Capítulo	Descripción	Junio 2023 (Millones de dólares CIF)	Junio2024	Variación %	Contribución a la variación del grupo (pp)	Contribución a la variación del total (pp)
	Total	5.015,2	4.660,2	-7,1		-7,1
	Agropecuarios, alimentos y bebidas	699,6	699,1	-0,1		0,0
0	Productos alimenticios y animales vivos	599,0	599,2	-3,5	-2,8	-0,4
1	Bebidas y tabacos	38,7	39,3	1,7	0,1	0,0
2	Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles	60,9	66,8	9,7	0,8	0,1
4	Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal	41,0	53,8	31,2	1,8	0,3
	Combustibles y prod. de industrias extractivas	552,8	475,0	-14,1		-1,6
33	Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos	490,4	374,0	-19,1	-10,2	-1,1
68	Métalos no ferrosos	66,2	69,2	4,5	0,5	0,1
	Demás	56,2	31,8	-43,4	-4,4	-0,5
	Manufacturas	3.760,6	3.453,3	-8,2		-6,1
7	Maquinaria y equipo de transporte	1.647,6	1.395,7	-15,3	-6,7	-5,0
5	Productos químicos y productos conexos, n.e.p.	1.105,2	1.040,9	-5,8	-1,7	-1,3
8	Artículos manufacturados diversos	382,8	365,7	-4,5	-0,5	-0,3
6	Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material	625,1	651,1	4,2	0,7	0,5
	Otros sectores	2,2	32,7	*		0,6

Fuente: DIAN - DANE (IMPO)

Igualmente cursan ante el Congreso de la República dos proyectos de ley que tienen como objeto la destinación de la maquinaria pesada y sus partes que han sido decomisadas. **El Proyecto de Ley número 257 de 2024 Cámara, por medio del cual se prioriza la destinación de la maquinaria pesada y sus partes decomisada en actividades de minería ilegal, para el desarrollo de obras PDET y ZOMAC, se crea el Fondo Nacional de Maquinaria pesada decomisada en actividades de minería ilegal, se modifican los parágrafos 1° y 3° del artículo 105 de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones,** de autoría de los Representantes Haiver Rincón Gutiérrez, Juan Pablo Salazar Rivera, Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Diógenes Quintero Amaya, Jhon Fredy Núñez Ramos, James Hermenegildo Mosquera Torres, William Ferney Aljure Martínez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Orlando Castillo Advíncula, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Gabriel Ernesto Parrado Durán, David Alejandro Toro Ramírez, José Alejandro Martínez Sánchez, Hernando González, Germán Rogelio Roza Anís, Pedro Baracutao García Ospina, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Edward Osorio Aguiar, Karen Juliana López Salazar y **el Proyecto de Ley número 437 de 2024 Cámara, por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC y se dictan otras disposiciones,** de autoría de

¹ Córdoba Sánchez Karen Andrea (2023) Exenciones tributarias en Colombia. Un análisis del periodo 2012 -2022. Tesis de Universidad del Rosario.

² NUMAN Colombia ver en: <https://numan.la/cuales-la-actualidad-del-sector-de-la-construccion-en-colombia-en-2024>

³ Importaciones (IMPO) junio 2024. DANE BOLETÍN TÉCNICO. Ver en: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IMP/bol-IMP-jun2024.pdf>

los honorables Representantes *Juan Carlos Vargas Soler, William Ferney Aljure Martínez, Juan Pablo Salazar Rivera, Haiver Rincón Gutiérrez, Jhon Fredy Núñez Ramos, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Cristóbal Caicedo Angulo y Orlando Castillo Advíncula.*

Estado de las vías secundarias y terciarias & déficit de vivienda

Colombia enfrenta graves deficiencias en su infraestructura vial, particularmente en las vías secundarias y terciarias, que representan el 91% de la red vial del país. Según el Ministerio de Transporte, la red vial colombiana está compuesta por 205.745 kilómetros, de los cuales el 69% corresponde a vías terciarias, el 22% a vías secundarias y solo el 9% a la red primaria. La gestión de estas vías recae en gran medida sobre los municipios y departamentos: los municipios son responsables del 71% de las vías terciarias, mientras que las vías secundarias están bajo la administración de los departamentos. Sin embargo, estas entidades enfrentan grandes limitaciones presupuestales y técnicas, lo que ha llevado a que solo el 19% de las vías terciarias se encuentren en buen estado, mientras que el 40% están en mal estado y el 41% en estado regular, según el DNP.

Esta situación afecta directamente la conectividad de las áreas rurales con las urbanas, limitando el acceso de las comunidades a mercados, centros educativos y servicios de salud, así como restringiendo el desarrollo de actividades económicas esenciales como la agricultura, la ganadería y el turismo.

Adicionalmente, hay que detallar la escasez de vivienda en el país. Esta se mide mediante el déficit habitacional, que agrega las deficiencias estructurales y no estructurales de las viviendas de la población colombiana. Según el DANE este afecta al 31% de los hogares y es una problemática especialmente grave en las áreas rurales, donde el déficit alcanza el 68,2%. Mejorar las vías secundarias y terciarias facilita el transporte de materiales de construcción hacia estas zonas, reduciendo costos y tiempos, y promoviendo tanto la construcción de nuevas viviendas como la mejora de las existentes. Esto es clave para... atender las deficiencias estructurales y de habitabilidad que afectan a millones de colombianos.

Finalmente, Colombia ha experimentado un aumento significativo en la frecuencia y severidad de desastres naturales, como inundaciones, deslizamientos de tierra y tormentas. En 2024, las fuertes lluvias afectaron a 46.000 familias en múltiples regiones, llevando al Gobierno a declarar una situación de desastre natural en todo el país. Facilitar la compra de maquinaria amarilla a los municipios y departamentos implica que también facilitar la respuesta de las entidades territoriales frente a estos fenómenos climáticos.

Compra de maquinaria amarilla por parte de las entidades territoriales

Al consultar la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), se encuentra que en el año 2022 los municipios del país realizaron compras de maquinaria amarilla por \$38.744.746.453 y las gobernaciones por \$6.842.427.556. Para ese año, se registraron procesos de contratación para alquiler de maquinaria por valor de \$3.001.905.567 de las entidades territoriales (\$2.321.606.557 de los municipios y \$680.299.010 de las gobernaciones) (tabla 1).

Si se hace una comparación con el 2023, se encuentra que el valor de adquisición disminuye y el valor del alquiler de la maquinaria aumenta frente a 2022. Mientras que el valor de adquisición es de \$15.908.222.680 (65% menos que en 2022), el de alquiler fue de \$6.906.226.086 (130% más que en 2022).

Tabla 1. Contratos reportados en SECOP II para adquisición y alquiler de maquinaria amarilla por parte de las entidades territoriales

Año / Tipo de entidad	Precio base		
	Adquisición	Alquiler	Total general
2022	45,587,174,009	3,001,905,567	48,589,079,576
Alcaldía	38,744,746,453	2,321,606,557	41,066,353,010
Gobernación	6,842,427,556	680,299,010	7,522,726,566
2023	15,908,222,680	6,906,226,086	22,814,448,766
Alcaldía	15,908,222,680	5,545,546,546	21,453,769,226
Gobernación	-	1,360,679,540	1,360,679,540

Nota: Se realizan los cálculos a partir del reporte del SECOP II.

A la luz de los datos obtenidos en el SECOP II, se realizan los cálculos del valor de IVA pagado por los contratos relacionados con la adquisición y alquiler de maquinaria amarilla (tabla 2).

Tabla 2. IVA proyectado por la adquisición y alquiler de maquinaria amarilla por parte de las entidades territoriales

Año/ Tipo de entidad	IVA Adquisición	Alquiler	Total general
2022	8,661,563,062	570,362,058	9,231,925,119
Alcaldía	7,361,501,826	441,105,246	7,802,607,072
Gobernación	1,300,061,236	129,256,812	1,429,318,048
2023	3,022,562,309	1,312,182,956	4,334,745,266
Alcaldía	3,022,562,309	1,053,653,844	4,076,216,153
Gobernación	-	258,529,113	258,529,113

Nota: los valores se calcularon con la tarifa general del 19% de IVA

Con base en los cálculos realizados, se identifica que el IVA que asumieron las entidades territoriales en el año 2022 por concepto de compra de maquinaria

amarilla fue de más de \$8 mil millones, y para el 2023 fueron más de \$3 mil millones.

Es importante recordar que los más de \$11 mil millones de pesos fueron transferidos de las entidades territoriales al Gobierno nacional vía impuesto al valor agregado (IVA). Estas adquisiciones se realizaron por 15 municipios y dos gobernaciones. Esto representa el 1.4% de los 1.102 municipios que hay en Colombia y 6% de los departamentos. Ahora bien, en términos presupuestales, se encuentra que de los 15 municipios la mayoría eran categoría 6 (7) (tabla 3).

Tabla 3. Distribución de municipios que adquirieron maquinaria amarilla

Categoría	Cantidad municipios
Categoría 6	7
Categoría 5	1
Categoría 4	1
Categoría 3	1
Categoría 2	2
Categoría 1	3

Teniendo en cuenta las entidades territoriales en Colombia están clasificadas en categorías, según su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, 1 como lo establece la Ley 617 de 2000. Las características de los municipios de cada categoría son:

Tabla 4. Categorías de los municipios, según la Ley 617 de 2000

Categoría	Habitantes	Ingresos (SMMLV)
Especial	Más de 500.001	Más de 400.000
Primera categoría	100.001 a 500.000	Más de 100.000 y hasta 400.000
Segunda categoría	50.001 a 100.000	Más de 50.000 y hasta 100.000
Tercera categoría	30.001 a 50.000	Más de 30.000 y hasta 50.000
Cuarta categoría	20.001 a 30.000	Más de 25.000 y hasta 30.000
Quinta categoría	10.001 a 20.000	Más de 15.000 y hasta 25.000
Sexta categoría	Hasta 10.000	Hasta 15.000

A la luz de lo definido en la Ley 617 de 2000, los municipios en sexta categoría, para 2024 tienen recursos propios por máximo \$19.500.000 anuales, que en su gran mayoría no superan los \$7 mil millones de pesos, razón por la cual se da el rezago de las obras de infraestructura, ya que no cuentan con el inventario de maquinaria e insumos para hacerlo. Es en este punto, en el que se encuentra que el IVA se convierte en una barrera para el acceso a la maquinaria amarilla, y por tanto, para desarrollar proyectos de infraestructura, de vivienda o para la mitigación de los daños físicos tras los desastres ambientales.

VI. CONCEPTOS INSTITUCIONALES

El 13 de diciembre recibimos concepto institucional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, suscrito por el Director General, Doctor

Jairo Orlando Villabona Robayo, emitió concepto en los siguientes términos:

“Se observa que el proyecto otorga una exención tributaria a maquinaria pesada o sus partes y accesorios destinados a la ejecución de obras de infraestructura vial o férrea o a la construcción de vivienda de interés social (VIS). Al respecto es importante advertir que esta modificación genera distorsiones, viola el principio de neutralidad del impuesto sobre las ventas IVA y puede llevar a la solicitud de saldos a favor por exceso en el impuesto sobre las ventas (IVA) descontable, en virtud del parágrafo 1º del artículo 859 del Estatuto Tributario.

Bajo este contexto, reiteramos que la aprobación de cualquier tipo de beneficios tributarios, tales como exenciones, exclusiones, disminuciones de tarifas de impuestos, zonas especiales, descuentos o deducciones, se debe evaluar su impacto fiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y contar con el aval del Gobierno nacional, de acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política.

De otra parte, contemplar este tipo de beneficios, supone un costo fiscal y un sacrificio del principio democrático, pues se trata de partidas presupuestales que no se discuten en el contexto de la Ley Anual de Presupuesto.

Es importante tener en cuenta que actualmente un beneficio tributario en el artículo 258-1 del estatuto tributario que permite tomar el impuesto sobre las ventas (IVA) pagado en adquisición de activos fijos reales productivos, como descuento tributario en el impuesto sobre la renta”

VII. IMPACTO FISCAL

Como ha sido expuesto por el autor en su proyecto de Ley, esta iniciativa legislativa, pese a que no ordena gasto, si podría generar un impacto fiscal frente al recaudo de recursos públicos por causa de la exención del IVA a la maquinaria pesada o amarilla. En tal sentido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se solicitó concepto de impacto fiscal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a esta iniciativa que, en todo caso, tal como reza la Ley en mención, podrá darse en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.

Además, cabe resaltar que frente al análisis de impacto fiscal de las normas la Corte Constitucional ha proferido pronunciamientos sobre la materia, y en el caso de la Sentencia C-866 de 2010 sostuvo una seré de subreglas que se relacionan a continuación:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

- i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines*

constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;

ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’; (Negrita y subrayado por fuera de texto)

iii) *en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y*

iv) *el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.*

Con fundamento a este pronunciamiento de la Corte, como coordinador ponente de estas iniciativas legislativas acumuladas, recurrí al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitando emitir concepto frente a este proyecto de ley y considerando que, si bien, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece un deber al Congreso, la Corte ha enfatizado que corresponde principalmente a la cartera de Hacienda y Crédito Público, considerando que cuenta con la información, la experticia en materia económica y funcionarios capacitados para ello.

Así mismo, otro precedente jurisprudencial constitucional proferido por la Corte en Sentencia C-490 de 2011 sostiene que:

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, **no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo;** y (ii) aceptar una*

interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

En tal sentido, debe reiterarse que no contar con un análisis de impacto fiscal frente a la iniciativa no puede constituirse en óbice para que este proyecto de Ley curse trámite constitucional y legal y mucho menos, para que el Congreso de Colombia ejerza su función legislativa pues ello se convertiría en una vulneración al principio de separación de poderes del poder público máxime cuando la Corte Constitucional en Sentencia C-315 de 2008 ha señalado que: “...los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda...”.

Es decir, “...el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda...”.

En tal sentido, se solicita dar trámite al proyecto de Ley considerando que el día 5 de diciembre del año en curso, se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se está a la espera de la respuesta por parte de esta cartera.

VIII. CONFLICTOS DE INTERESES

En virtud de las disposiciones normativas del artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir “... las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación...” de esta iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza lo siguiente:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones

a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

- *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)*”.

Al respecto, cabe recordar que la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y

actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley NO genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, en razón a que se trata de una norma de carácter general, impersonal y abstracta que tendría efectos jurídicos para cualquier persona del territorio nacional que no materializa una situación concreta que pueda enmarcar un beneficio particular, actual o directo para los congresistas.

No obstante, es menester señalar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, de conformidad con las disposiciones del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1º OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y desarrollo económico para las regiones, a través de la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) de la maquinaria pesada o amarilla con destino a la ejecución de obras de infraestructura vial o férrea o la construcción de vivienda de interés prioritario (VIP) o vivienda de interés social (VIS) y la priorización del acceso a maquinaria pesada para la ejecución de obras públicas y fomento de actividades agrícolas.</p>	<p>Artículo 1º OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y desarrollo económico para las regiones a través de la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) de la maquinaria pesada o amarilla adquirida por los entes territoriales. con destino a la ejecución de obras de infraestructura vial o férrea o la construcción de vivienda de interés prioritario (VIP) o vivienda de interés social (VIS) y la priorización del acceso a maquinaria pesada para la ejecución de obras públicas y fomento de actividades agrícolas</p>
<p>Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>Maquinaria pesada o amarilla. Toda aquella tecnología de construcción, agricultura o minería destinada para realizar tareas como el movimiento de tierra, construcción, levantamiento de objetos pesados, demolición, excavación o transporte de material</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 3º. Exención tributaria maquinaria pesada. Adiciónese un numeral al artículo 477 del Estatuto Tributario de la siguiente forma:</p> <p>8. La compraventa e importación de maquinaria pesada o amarilla, sus partes y accesorios destinados a la ejecución de obras de infraestructura vial o férrea o la construcción de vivienda de interés prioritario VIP o vivienda de interés social VIS.</p>	<p>Artículo 3º. Exención tributaria maquinaria pesada. Adiciónese un numeral al artículo 477 del Estatuto Tributario de la siguiente forma:</p> <p>8. La compraventa e importación de maquinaria pesada o amarilla, sus partes y accesorios realizada por los entes territoriales. destinados a la ejecución de obras de infraestructura vial o férrea o de construcción de vivienda de interés prioritario VIP o vivienda de interés social VIS.</p>

Artículo 4°. Requisitos para aplicar a la exención. Serán requisitos indispensables para ser beneficiarios de la exención tributaria de que trata el artículo 3° de la presente ley, los siguientes:

a) Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) que apliquen la exención deberán desarrollar actividades económicas relacionadas con ejecución de obras de infraestructura vial o férrea o la construcción de vivienda de interés prioritario (VIP) o vivienda de interés social (VIS).

b) La maquinaria y sus partes deberán estar clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00.

c) Certificar bajo gravedad de juramento que la maquinaria que se beneficie con la exención tributaria se utilizará exclusivamente en las actividades declaradas.

d) La inscripción al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, adquirida, importada o ensamblada en el país en los términos de la normatividad vigente.

Para efectos de verificar la información aportada, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá solicitar información adicional o realizar las inspecciones que considere pertinentes.

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollará programas y acciones de fiscalización, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Parágrafo 2°. En caso de que se verifique el cambio de destino de los bienes comprendidos en los beneficios tributarios establecidos en la presente ley, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procederá a la reliquidación de los tributos exonerados y determinarán las sanciones a las que haya lugar.

Artículo 5°. Priorización del acceso a maquinaria pesada para la ejecución de obras públicas y fomento de actividades agrícolas. La maquinaria pesada o amarilla que sea encontrada en la realización de actividades ilícitas ejercidas por cualquier persona natural o jurídica será objeto de la extinción de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014 o la disposición que haga sus veces.

Los bienes sobre los que se aplique la medida, previo proceso de selección bajo el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad serán entregados semestralmente en calidad de comodato a los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª y juntas de acción comunal debidamente constituidas con destino a la ejecución de obras públicas y a las asociaciones de campesinos, asociación gremial agropecuarias, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro encargadas de programas de agricultura, seguridad alimentaria prevención y atención de desastres.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará la administración y el procedimiento para la entrega de maquinaria pesada o amarilla en calidad de comodato.

~~**Artículo 4°. Requisitos para aplicar a la exención.** Serán requisitos indispensables para ser beneficiarios de la exención tributaria de que trata el artículo 3 de la presente ley, los siguientes:~~

~~a) Los Entes Territoriales Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA que apliquen la exención deberán desarrollar actividades económicas relacionadas con destinar los bienes exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura vial o férrea o de construcción de vivienda de interés prioritario VIP o vivienda de interés social VIS.~~

~~b) La maquinaria y sus partes deberán estar clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00.~~

~~c) Certificar bajo gravedad de juramento que la maquinaria que se beneficie con la exención tributaria se utilizará exclusivamente en las actividades declaradas.~~

~~d) La inscripción al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, adquirida, importada o ensamblada en el país en los términos de la normatividad vigente.~~

~~Para efectos de verificar la información aportada, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá solicitar información adicional o realizar las inspecciones que considere pertinentes.~~

~~**Parágrafo 1°.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollará programas y acciones de fiscalización, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.~~

~~**Parágrafo 2°.** En caso de que se verifique el cambio de destino de los bienes comprendidos en los beneficios tributarios establecidos en la presente ley, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procederá a la reliquidación de los tributos exonerados y determinarán las sanciones a las que haya lugar.~~

~~**Artículo 5°. Priorización del acceso a maquinaria pesada para la ejecución de obras públicas y fomento de actividades agrícolas.** La maquinaria pesada o amarilla que sea encontrada en la realización de actividades ilícitas ejercidas por cualquier persona natural o jurídica será objeto de la extinción de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014 o la disposición que haga sus veces.~~

~~Los bienes sobre los que se aplique la medida, previo proceso de selección bajo el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad serán entregados semestralmente en calidad de comodato a los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª y juntas de acción comunal debidamente constituidas con destino a la ejecución de obras públicas y a las asociaciones de campesinos, asociación gremial agropecuarias, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro encargadas de programas de agricultura, seguridad alimentaria prevención y atención de desastres.~~

~~**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará la administración y el procedimiento para la entrega de maquinaria pesada o amarilla en calidad de comodato.~~

<p>Artículo 6°. Modifíquese el párrafo 2° del artículo 53 de la ley 1762 de 2015 de la siguiente forma:</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En los términos que defina el Estatuto Aduanero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá donar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación, a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, a la Fuerza Pública y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, encargadas de programas de salud, educación, seguridad pública, <u>agricultura, emprendimientos de mujeres cabeza de hogar</u>, seguridad alimentaria, prevención y atención de desastres.</p> <p><u>Quando se tratare de maquinaria pesada o amarilla esta será donada a los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª y juntas de acción comunal debidamente constituidas con destino a la ejecución de obras públicas y a las asociaciones de campesinos, asociación gremial agropecuarias, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro encargadas de programas de agricultura, seguridad alimentaria prevención y atención de desastres.</u></p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el párrafo 2° del artículo 53 de la ley 1762 de 2015 de la siguiente forma:</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En los términos que defina el Estatuto Aduanero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá donar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación, a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, a la Fuerza Pública y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, encargadas de programas de salud, educación, seguridad pública, <u>agricultura, emprendimientos de mujeres cabeza de hogar</u>, seguridad alimentaria, prevención y atención de desastres.</p> <p><u>Quando se tratare de maquinaria pesada o amarilla esta será donada a los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª y juntas de acción comunal debidamente constituidas con destino a la ejecución de obras públicas y a las asociaciones de campesinos, asociación gremial agropecuarias, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro encargadas de programas de agricultura, seguridad alimentaria prevención y atención de desastres.</u></p>
<p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

X. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir ponencia POSITIVA para primer debate y en consecuencia proponemos a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate y votar positivamente el **Proyecto de Ley número 366 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y se dictan otras disposiciones.**

De los Honorables Representantes,

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE
Coordinador Ponente

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Ponente

MARÍA DEL MAR PIZARRO
Ponente

SARAH ROBAYO BECHARA
Ponente

NESTOR LEONARDO RICO RICO
Ponente

XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 366 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se dictan medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República
DECRETA:**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y desarrollo

económico para las regiones, a través de la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) de la maquinaria pesada o amarilla adquirida por los entes territoriales.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se entiende por:

Maquinaria pesada o amarilla. Toda aquella tecnología de construcción, agricultura o minería destinada para realizar tareas como el movimiento de tierra, construcción, levantamiento de objetos pesados, demolición, excavación o transporte de material.

Artículo 3°. *Exención tributaria maquinaria pesada.* Adiciónese un numeral al artículo 477 del Estatuto Tributario de la siguiente forma:

8. La compraventa e importación de maquinaria pesada o amarilla, sus partes y accesorios realizada por los entes territoriales.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE
Coordinador Ponente

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Ponente

MARÍA DEL MAR PIZARRO
Ponente

SARAH ROBAYO BECHARA
Ponente

NESTOR LEONARDO RICO RICO
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 366 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES DE INTERÉS SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por los Honorables Representantes CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO y SARAY ELENA ROBAYO BECHARA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 400 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Honorable Representante

PRESIDENTE

HERNANDO GONZÁLEZ

Honorable Comisión Sexta Constitucional
Permanente


Cámara de Representantes del Congreso de la
República de Colombia

**ASUNTO: Informe de ponencia para primer
debate al Proyecto de Ley número 400 de 2024
Cámara**

Respetado presidente

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar **informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 400 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 400 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

En el mes de octubre del 2024 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el **Proyecto de Ley número 400 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones**, iniciativa de la honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz.

El 16 de diciembre de 2024 por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes se designó como ponente para primer debate al Honorable Representante Luis Carlos Ochoa Tobón.

2. OBJETO PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y los platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo mecanismos de protección para los productos locales y la propiedad intelectual asociada a sus tradiciones culinarias, en el marco de la Ley 2134 de 2021.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I **De los principios fundamentales** se establece en el artículo 7º lo siguiente:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país:

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación,

la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

3.2 Fundamentos Legales

Como fundamentos legales es importante mencionar la **Ley 2134 de 2021**, por la cual se reconoce el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se propone la elaboración de los estudios correspondientes para realizar las declaratorias que correspondan, acorde a los procedimientos vigentes y se dictan otras disposiciones.

Esta ley reconoció los saberes, conocimientos ancestrales, técnicas tradicionales y prácticas culturales en torno a la arquitectura tradicional en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este reconocimiento se otorga dada la importancia de estas prácticas culturales y su transmisión a lo largo de las generaciones.

También para el año 2021, el Congreso de la República aprobó la **Ley 2144 de 2021**, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones, la cual tiene como objetivo empoderar a los productores y campesinos, el desarrollo y difusión de los sabores colombianos, incentivar el turismo a través del consumo de productos locales, y crear una red turística de restaurantes.

la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura.

En la ley mencionada, en su artículo primero, se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales.

En el artículo cuarto, se mencionan las diferentes manifestaciones que integran el patrimonio cultural de la Nación:

Artículo 4º. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

Posteriormente, el artículo 11-1 determina cómo está constituido el patrimonio cultural inmaterial,

Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Por otro lado, el Decreto número 2358 de 2019 que modifica y adiciona el Decreto número 1080 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Según el Decreto número 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo

Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

3.3 Fundamentos jurisprudenciales

En la Sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber

vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”.

Además,

De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia – Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.

Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación.

En la Sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General número 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de **participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento**. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial

trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.

Por otro lado, en la Sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana,

Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. **La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art. 1º), y esta aseveración la comparte la Corte**. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] **Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente**”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Los primeros pobladores de la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina implican una mezcla étnica que influye en las tradiciones y costumbres que conocemos hoy. De esta mezcla étnica sobresalen los puritanos provenientes del Reino Unido y Holanda, tribus indígenas como la de los miskitos y esclavos provenientes de África, así mismo, un leve aporte de los jamaquinos y habitantes del Gran Caimán, han definido al isleño raizal.

Por lo anterior, la población isleña goza de una amplia tradición cultural y saberes ancestrales, su actividad económica principal es el turismo tanto nacionales como internacionales, los cuales disfrutan de los atractivos de la isla entre ellos sus platos típicos como el rundown, la sopa de cangrejo, cangrejo guisado, stew conch y cerdo guisado. La experiencia de poder parar en las mesas de las matronas del sabor denominadas fair tables, en las que se degustan panes, postres y preparaciones gastronómicas, tales como panes isleños, crab back, empanadas de cangrejo, fish ball, Crab buns, Journey cake, plantain tart, yuca cake y zugar cake.

Muchas de las prácticas ancestrales para la preparación de alimentos se siguen perfeccionando como la cocción a fuego de leña en los patios de las

casas nativas, en cabeza de las matronas del sabor, cocineras y propietarias de emprendimientos son expertas en la preparación de los mismos, ya que, antiguamente las mujeres poseían esta función, mientras que los hombres se dedicaban a la pesca y al cultivo de la tierra.

Algunas actividades turísticas con identidad cultural en la ruta donde habitan los raizales son las siguientes:

Rondón didáctico: Consiste en una integración entre turistas y matronas, donde el turista participa en la preparación del plato, y viven la experiencia de compartir y aprender de la cultura raizal.

Vuelta a la isla ecológica: Es una vuelta a la isla diferente, en la que suben a la loma, un sector donde habitan los raizales, así, el visitante tiene la oportunidad de encontrar en la orilla de la calle productos de agricultura, delicias en los fair tables y conversar con los raizales, pues la mayoría de las veces quieren hablar algunas palabras en la lengua materna, el creole.

Tarde con un artesano: En esta actividad, se pasa la tarde con un artista, pintor o artesano,

se participa en la preparación de un objeto de su arte, escuchando la historia de su familia, mientras que degustan de un delicioso de menta, toronjil o promenta acompañado de una porción de torta de banano, yuca o ahuyama.

Es importante resaltar además, actores importantes de la isla reconocidos por sus preparaciones:

- Efrén Reyes O’Neill
 - Lidia Martínez Hudgson
 - Sandra Martínez Christopher
 - Angela Pomare
 - Caroline Hudgson Martin
 - Isilma Steele Martínez
 - Anola Pomare Forbes
 - Dilia Gordon
 - Marlen
 - Cleotilde Pomare Forbes
 - Aminta Dilbert Bryan
- Herederos de una rica tradición culinaria, estos isleños nacieron en hogares donde la gastronomía era pilar fundamental. Hoy, su talento innato con los sabores caribeños los ha convertido en referentes para las nuevas generaciones. A lo largo de San Andrés, sus negocios se han convertido en una ruta turística que celebra la identidad cultural raizal, llevando a los visitantes a descubrir los auténticos sabores de la isla en cada rincón y a lo largo de sus caminos.

En la isla, existen variadas rutas gastronómicas que permiten brindarle a los turistas un viaje a través de las cocinas tradicionales de la isla.

En total son siete rutas distribuidas por toda la isla como se evidencia en el la figura.



1. Ruta gastronómica raizal, punto 1



En el corazón de San Andrés, Efrén Reyes O’Neill, un apasionado defensor de su herencia cultural, comparte los sabores auténticos de la isla. Con raíces tanto sanandresanas como santandereanas, Efrén regresó a su tierra natal para rescatar las recetas familiares, como el apreciado pan isleño, combinando la tradición paterna con la técnica materna. Su panadería es un testimonio de su amor por la cultura raizal.

El centro de la ciudad invita a los visitantes a sumergirse en una experiencia completa: playas soleadas, el vaivén del mar, una variada oferta comercial y templos de diversas creencias. Pero la conexión con la cultura raizal se encuentra en sus puestos de venta, donde los aromas de panes recién horneados, dulces tradicionales y delicias nativas llenan el aire. No puedes irte sin probar el “buns”, ese pan de coco que captura la esencia de San Andrés, junto a tortas y otros platos típicos.

En el paseo peatonal, cerca del Hotel Casa Blanca y junto a la Cooperativa de Lancheros, las “matronas del sabor” ofrecen diariamente un festín de platos típicos, dulces y panes, una muestra viva de la riqueza gastronómica de la región.

2. Ruta gastronómica raizal, punto 2

En el centro de San Andrés, cerca de la Gobernación y en la carretera de San Luis, Cleotilde Pomare Forbes y Aminta Dilbert Bryan comparten los secretos de la cocina ancestral raizal. Estas mujeres, maestras de las delicias nativas, ofrecen sus creaciones desde sus hogares, para eventos especiales y en el “Fair Table” de la plazoleta de la Gobernación.

Cleotilde, quien aprendió el arte de la repostería desde los 12 años observando a su madre, encuentra paz en la lectura de textos religiosos y en su fe bautista. Para ella, San Andrés es sinónimo de belleza incomparable, un lugar donde la gastronomía y el mar de siete colores se entrelazan. La cocina es su vida, su sustento desde que dejó la Gobernación. La cercanía al mar, dice, es una medicina natural, un lugar donde muchos encuentran fuerza y sanación. Orgullosa de sus raíces, Cleotilde disfruta y comparte los sabores de su tierra, con platos emblemáticos como el rondón, el “Plantain Tart”, el “Bon” y el “Johnny Cake”. Su deseo es legar a su familia el rondón y el caracol guisado, tesoros de la tradición culinaria raizal. En esta zona, los visitantes pueden deleitarse con las playas de Rocky Cay, Coco Plum y Caribe, y complementar su experiencia con los sabores auténticos de Mis Cleotilde y las mujeres de la asociación de “Traditional Cooking”.

3. Ruta gastronómica raizal, punto 3

A la entrada del antiguo cañaveral, en el sector de Ground Road, Mis Dilia Gordon despliega los sabores auténticos de San Andrés. Nacida en la isla y residente del barrio Ground Road junto a su esposo, Mis Dilia aprendió los secretos de la cocina de su madrastra y su madre. Cuando la pérdida de su empleo en la Gobernación coincidió con los estudios de su hija en Barranquilla, encontró en la gastronomía su sustento, estableciendo su “fair table” hace más de 20 años.

Ground Road es un bastión de la tradición raizal, donde los habitantes ofrecen sus delicias culinarias a lo largo de la carretera. Los fines de semana, este lugar se convierte en un punto de encuentro para locales y visitantes, quienes hacen una parada obligatoria para degustar los platos de Mis Dilia y llevar un pedazo de la isla a sus hogares.

Desde Ground Road, dos caminos conducen a las playas de Gene Bay, un tesoro escondido de San Andrés. Aunque poco conocido por los turistas, este balneario ofrece una experiencia inigualable, donde la tranquilidad y los siete colores del mar sanandresano crean un paisaje de ensueño.

4. Ruta gastronómica, punto 4

En Ground Road, Miss Isilma Steele Martínez abre las puertas de su hogar a un festín de sabores raizales. Con su carisma y dedicación a la cocina tradicional, cada sábado y domingo, su patio se transforma en un punto de encuentro para residentes y visitantes, donde los aromas de platos típicos, panes recién horneados y delicias nativas llenan el aire.

Nacida y criada en San Andrés, en el barrio Ground Road, y devota católica, Miss Isilma proviene de una familia numerosa de 18 hermanos. Aunque estudió secretariado, su pasión por la cocina la llevó a abrir su “fried table” hace 32 años, una forma de ayudar a sus hermanos y compartir el legado culinario de su madre. Sin hijos, encuentra su alegría en el coro de la iglesia y en la compañía de su familia.

Miss Isilma no está sola en esta aventura culinaria. Un grupo de jóvenes familiares la acompaña, juntos preparan alrededor de 25 platos y delicias diferentes cada fin de semana y festivo. Los visitantes no solo disfrutan de la comida, sino también de la calidez y hospitalidad de la familia Steele, participando en la preparación de algunos platos y haciendo encargos para llevar.

Para aquellos que deseen profundizar en la cultura local, la sobrina de Miss Isilma, Eimy Steele, ofrece tours por el barrio, donde los visitantes pueden conocer a las familias isleñas y compartir un té en sus hogares.

5. Ruta gastronómica raizal, punto 5

Miss Lydia Martínez Hudgson y Miss Sandra Martínez comparten la tradición culinaria de su numerosa familia. Su restaurante, un punto de encuentro para locales y turistas, se llena de vida cada fin de semana, ofreciendo un festín de sabores típicos de la isla.

Miss Lydia, experta en el emblemático rondón, y Miss Sandra, ambas nacidas en San Andrés y devotas bautistas, han dedicado su vida a la cocina. La historia de Miss Lydia es un testimonio de pasión y emprendimiento: desde sus inicios vendiendo empanadas de cangrejo en un sencillo puesto de piedra, hasta la creación del reconocido “Restaurante Lydia”, su especialidad, el rondón, atrae a comensales desde las 11:00 a. m.

La experiencia en el “Restaurante Lydia” va más allá de la comida. Ubicado cerca de la iglesia católica San José, los visitantes tienen la oportunidad de presenciar la elegancia de los raizales, quienes, al salir de misa, desfilan con sus trajes tradicionales, sombreros y vestidos coloridos. Esta mezcla de influencias inglesas, españolas y africanas se refleja

no solo en la vestimenta, sino también en la rica cultura de San Andrés”.

6. Ruta gastronómica raizal, punto 6

En el sereno sector de Bobby Rock, Ángela Pomare y Marlen Hooker, dos mujeres raizales unidas por lazos familiares y una profunda pasión por la cocina tradicional, invitan a descubrir los sabores auténticos de San Andrés. Desde su infancia, han perfeccionado el arte de cocinar con leña y aprovechar los recursos naturales de su tierra natal.

Nacidas y criadas en San Andrés, y residentes del barrio Bobby Rock, estas cuñadas abren su “fair table” los jueves, sábados y domingos, ofreciendo un festín de platos típicos. Ángela, devota católica y experta nadadora, y Marlen, fiel bautista y habilidosa pescadora, comparten su fe y su amor por la isla.

Bobby Rock es un refugio de biodiversidad, donde la exuberante flora y fauna de San Andrés se despliegan en todo su esplendor. Los habitantes, en su mayoría dedicados a la pesca, la agricultura y el comercio, mantienen vivas las tradiciones de la isla. Los visitantes encuentran en este lugar una experiencia única, donde pueden deleitarse con la gastronomía local y disfrutar de un paisaje natural incomparable.

7. Ruta gastronómica, punto 7

En el tranquilo sector de Cove, la esencia de San Andrés se revela en cada rincón. Miss Caroline Hudgson Martin, una residente de 69 años con raíces profundas en este lugar, comparte su amor por la pesca y la cocina tradicional. Su puesto de comida, abierto los fines de semana, es una invitación a degustar los sabores auténticos de la isla y a conocer a una mujer que encarna la esencia de la cultura raizal.

A pocos pasos, Miss Anola Pomare Forbes, otra residente del Cove, ofrece una experiencia culinaria diferente con sus postres típicos. Con una formación en estética y una pasión por su tierra natal, Anola combina sus habilidades para ofrecer masajes relajantes y delicias dulces por encargo o en su venta semanal.

El Cove es un tesoro escondido de San Andrés, un lugar donde la naturaleza y la tradición se entrelazan. Sus paisajes, donde el mar se funde con el bosque, y sus casas de arquitectura ancestral, rodeadas de jardines coloridos, transportan a los visitantes a otra época. Los habitantes, dedicados a la pesca, la agricultura y la venta de productos locales, mantienen vivas las costumbres de la isla.

Al recorrer el Cove, los visitantes tienen la oportunidad de conectar con la autenticidad de San Andrés, de disfrutar de su belleza natural y de conocer a mujeres como Caroline y Anola, guardianas de la tradición y el sabor raizal. Ya sea en chiva, van o moto, dar la vuelta a la isla es una experiencia enriquecedora que permite descubrir la

cultura, la gastronomía y la historia de este paraíso caribeño¹.

4. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

ARTÍCULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

4.2. Legal:

LEY 5ª DE 1992, *por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.*

ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. *El Congreso de la República cumple:*

[...]

2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. *Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.*

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. *Pueden presentar proyectos de ley:*

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas*

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o

¹ Tomado de: Cocina raizal colombiana del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

6. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

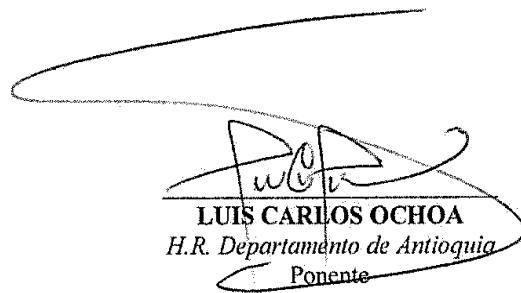
El artículo 7º de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.

7. PROPOSICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes darle trámite **positivo en primer debate al Proyecto de Ley**

número 400 de 2024 Cámara, “*por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones*”



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 400 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, aplicación y objetivos

Artículo 1º. Objeto. La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2º. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, declarar patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) –del ámbito Nacional la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3º. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las secretarías de cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:

1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicional.

2. Productores y transformadores de insumos artesanales.

Artículo 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES)

1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales.

2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales.

4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno.

5. Fomentar el consumo de productos saludables.

6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo Raizal en los establecimientos comerciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales pueblo Raizal.

Artículo 6°. Difusión y conservación de las expresiones gastronómicas y platos típicos. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CAPÍTULO II

Sistema de información, fortalecimiento y promoción

Artículo 7°. Sistemas de información. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, el Instituto de Formación Técnica Profesional – Infotep, San Andrés, la Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearan el sistema de información de la gastronomía del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.

Artículo 8°. Fortalecimiento. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes establecerá un programa de fortalecimiento

de las expresiones de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 9°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, el Instituto de Formación Técnica Profesional – Infotep, San Andrés, la Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.

Artículo 10. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la secretaría de Turismo y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional – Infotep, San Andrés, y la Sede Caribe de la Universidad Nacional.

Las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionarán la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) realizarán las siguientes actividades:

1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.

2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.

3. Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.

4. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.

Artículo 11. Durante la Semana Santa de cada año se celebrará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Festival de “*Sweet, Stew and Typical festival*” con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo Raizal.

Artículo 12. Durante la primera semana de enero de cada año se celebrará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina el Festival de “*Fair Tables Festival*” con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo Raizal.

CAPÍTULO III

Registros de marca e Invima

Artículo 13. Registro de marca. La Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo crearán los registros de marca del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos:

1. Gastronómicos
2. Platos Típicos

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Artículo 14. Beneficios de la marca. Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que posean el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán:

1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca.
2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios.
3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca.
4. Pertener a una ruta turística “Raizal Heritage Route” de gastronomía típica del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Artículo 15. Apoyo para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima). Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizarán capacitaciones en el Departamento de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Parágrafo 1º. El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2º. La Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyará

la(s) alcaldía(s) municipal(es) en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindará apoyo técnico y administrativo necesario a los productores, transformadores de la gastronomía típica Raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) de las categorías establecidas por la ley.

Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la(s) alcaldía(s) municipal(es).

Artículo 16. Invima creará el Certificado de Origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley.

Crease para, entre otras, los productos como el Bushi (licor propio del Archipiélago), Basket Pepper (ají), harina de breadfruit u otros productos artesanales elaboradas con insumos producidos en el territorio Raizal y producidos por los miembros de comunidad Raizal del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.

Artículo 17. Prácticas de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene, especialmente de los *Fair Tables*.

Artículo 18. Asociatividad. La Gobernación Departamental y la(s) Alcaldía(s) municipal(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de

producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía.

CAPÍTULO IV

Financiación, fortalecimiento y promoción

Artículo 19. A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 20. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 21. Líneas de Financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del SENA para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Artículo 22. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley

Cordialmente,

[Handwritten signature of Luis Carlos Ochoa]
LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 400 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 131 / 25 del 11 de marzo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

[Handwritten signature of Raúl Fernando Rodríguez Rincón]
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 277 - jueves, 13 de marzo de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Table with 2 columns: Title and Págs.
Title: PONENCIAS
Title: Informe de ponencia negativa al proyecto de ley número 376 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalece la financiación del fondo de estabilización de precios del café.....
Págs.: 1
Title: informe de ponencia para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 366 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la reactivación económica de sectores de interés social y se dictan otras disposiciones.....
Págs.: 4
Title: Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 400 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones
Págs.: 13